



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2025, Año de La Mujer Indígena."

36258/2025 LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

36259/2025 MARÍA JULIA PRIETO SIERRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Info
Dirección de
Asuntos Jurídicos
25 SEP 2025
RECIBIDO
Nombre: *Roberto Herrera*
Hora: *17:01*

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 767/2025, PROMOVIDO POR [REDACTED] SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN LO CONDUCENTE ESTABLECE:

"Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

4193

De la certificación que antecede se deduce que ya transcurrió el plazo a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Amparo vigente sin que a la fecha se haya interpuesto recurso de revisión en contra de la sentencia dictada en autos, mediante la cual, por una parte, se sobreseyó en el juicio y por otra, se concedió el AMPARO a la parte quejosa; por tanto, dicha sentencia HA CAUSADO EJECUTORIA, en términos de los artículos 355 y 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles. Háganse las anotaciones en el sistema correspondiente.

El amparo se concedió para el efecto de que "la Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realice lo siguiente:

1. Deje insubsistente el acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, por medio del cual tuvo por cumplida la resolución dictada en el expediente INFOCDMX/RR.DP.0174/2022; y
2. Hecho lo anterior, requiera al sujeto obligado el exacto cumplimiento de los puntos ordenados en la resolución de trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

(.)"

Por tanto, con fundamento en los artículos 192, 193 y 194 de la Ley de Amparo vigente se requiere a María Julia Prieto Sierra, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para que dé cumplimiento al fallo protector en los términos descritos, lo cual deberá acreditar en el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído. Apercebido que



de no hacerlo, se le impondrá una multa por el equivalente a cien unidades de medida y actualización y se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en turno, para seguir el trámite de inejecución que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación, con fundamento en los ordinales 192, párrafo segundo, y 258 de la Ley de Amparo vigente.

Con independencia de lo anterior, requiérase a Laura Lizette Enríquez Rodríguez, en su carácter de Comisionada Presidenta del del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para que en su carácter de superior jerárquico ordene a su subalterno acatar el fallo constitucional, apercibida que de no demostrar que dio tal mandato, se hará acreedora a las mismas medidas de apremio e incurrirá en igual responsabilidad que la autoridad directamente obligada

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma María Elena Lugo del Castillo, Jueza Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, asistida de la Secretaria Ma. Areli Reséndiz Correa, que autoriza y da fe. Doy fe."

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

CIUDAD DE MÉXICO, A veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

Ma. Areli Reséndiz Correa
SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN
MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

